

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "FREDCAR"

En la ciudad de San Ga-

COMPAÑIA LIMITADA.

briel, cabecera del Can-

POR UN MILLON DE SUCRES.

tón Montúfar, día lunes

ocho de Mayo de mil no-

vecientos noventa y cinco; ante mí, Guillermo Landázuri Oña, Notario Públi-

co Primero del Cantón, comparecen los señores: Heriberto Altamirano, Segun-

do Francisco Ortega Chamorro, Carlos Benjamín Pozo Chamorro y Jacinto El-

mundo Pozo Chamorro; todos mayores de edad, vecinos de la Parroquia Fernán-

dez Salvador de este Cantón, casados, ecuatorianos y hábiles por Derecho,

a quienes de conocerlos, doy fe, y luego de presentarme sus correspondien-

tes Cédulas de Identidad y certificados de votación, me solicitan elevar a

escritura pública, la Constitución de Compañía que se contiene en la minuta

que me entregan, la que fielmente copiada, es del tenor siguiente: "SEÑOR NO-

TARIO: - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer cons

tar una de constitución, al tenor siguiente: COMPARECIENTES. - Comparecen al c

torgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos, las

siguientes personas: Heriberto Altamirano, Segundo Francisco Ortega Chamorro,

Carlos Benjamín Pozo Chamorro y Jacinto El mundo Pozo Chamorro todos ellos

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados y domiciliados en la

comunidad de San Francisco, parroquia Fernández Salvador, cantón Montúfar,

provincia del Carchi, legalmente capaces para contratar, quienes libremen-

te declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una

compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y

a los presentes Estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA "FREDCAR". ARTICULO PRIMERO. - DE LA DENOMINACION Y DURACION. - La Com-

pañía se denominará "FREDCAR" Compañía Limitada y tendrá una duración de -

cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mer-

cantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por -

EL NOTARIO

GUILLERMO LANDAZURI OÑA

1 causas legales, o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios. ARTICU

2 LO SEGUNDO.-DOMICILIO.-La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su do-

3 micilio principal será la comunidad de San Francisco, parroquia Fernández

4 Salvador, cantón Montúfar, Provincia del Carchi, pudiendo establecer agen-

5 cias dentro o fuera de la Provincia. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La

6 compañía se dedicará a la prestación de servicios públicos de transporte -

7 de personas. Para el real cumplimiento del objeto social la compañía podrá

8 realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; Participará en

9 consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas, que tengan -

10 relación con el objeto de la compañía. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-

11 El capital es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participacio-

12 nes de un mil sucres cada una. La compañía expedirá los certificados de a-

13 portación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías. ARTICULO QUIN-

14 TO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada par-

15 ticipación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los bene-

16 ficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social

17 pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de

18 reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. ARTICULO SEXTO.-

19 En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse

20 constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que -

21 por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO.- Para que los socios cedan

22 sus participaciones, así como para la admisión de nuevas, será necesario -

23 el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos -

24 puntualizados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para la

25 cesión. ARTICULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta Gene-

26 ral de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán

27 las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y por los Esta-

28 tutos. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convo-

cada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas universales. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el presidente y/o gerente o por quien hagan sus veces, la que deberá iniciar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Podrá convocarse a Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente el ciento por ciento del capital y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solidarios por los socios. En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA.- Para -

EL NOTARIO

GUILLERMO LANDAZURI ONA

1 que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerar validamente
2 constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asisten-
3 tes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se -
4 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debien-
5 do expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
6 Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personal-
7 mente o por medio de un representante. La representación convencional se
8 conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder di-
9 rigida al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial general o espe-
10 cial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las
11 resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los
12 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECI-
13 MO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por
14 el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si -
15 así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la
16 misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Genera-
17 les, llevará las firmas del presidente y del secretario de las Juntas, fun-
18 ción esta que será desempeñada por el secretario Ad-hoc que nombre la Jun-
19 ta ese momento. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere universal, el acta
20 deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la
21 forma determinada en el artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Ge-
22 nerales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Correspon-
23 der a la Junta General de socios, las siguientes atribuciones: a) Designar
24 presidente y gerente por el período de dos años pudiendo ser reelegidos in-
25 definidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía; b) Removerlos
26 de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y seis de
27 la Ley de Compañías; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presen-
28 ten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilida-

1 des líquidas realizadas y capitalizadas de reservas; e) Acordar aumentos -
2 del capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y diso-
3 lución de la Compañía; g) En general de las demás atribuciones que le con-
4 fiere la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El pre-
5 sidente durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente.
6 Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funcio-
7 nes se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo
8 previsto por el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Com-
9 pañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son a-
10 tribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
11 acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General;
12 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación
13 y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Geren-
14 te en la compraventa, hipoteca de inmuebles; e) Subrogar al Gerente en ca-
15 so de ausencia, falta o impedimento temporal de éste; f) Supervigilar las
16 operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En general las de-
17 más atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta Gene-
18 ral. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del -
19 Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO
20 VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de -
21 la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las faculta-
22 des constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser ree-
23 legido indefinidamente y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funcio-
24 nes se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO -
25 QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del geren-
26 te; a) Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las
27 Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
28 compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados -

EL NOTARIO

GUILLERMO LANDAZURIONA

1 de aportación y las actas de Junta General e) Autorizar y suscribir todo ac
2 to o contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el -
3 presidente en la compraventa, hipoteca de inmuebles; g) Ciudad y hacer que
4 se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de ac-
5 tas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca
6 de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
7 pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite
8 o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administra-
9 tiva y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limita-
10 ciones que las establecidas por la ley y estos Estatutos, sin perjuicio de
11 lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) -
12 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además to-
13 das aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de
14 la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario, será nombrado por la
15 Junta General en forma anual, tendrá las funciones previstas en la Ley de
16 Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La represen-
17 tación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, tendrá el
18 Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en o-
19 peraciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes
20 de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Es-
21 tatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las utilidades netas y realizadas
22 de la Compañía, se asignará el cinco por ciento para constituir el fondo
23 de reserva, hasta este alcance por lo menos el veinte por ciento del capi-
24 tal social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Las utilidades obteni-
25 das en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez rea-
26 lizadas las deducciones previstas por las Leyes especiales y las necesarias
27 para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía
28 se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciem- - -

42

bre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA DISOLUCION.- Son causas de di-
solución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en
la Ley y además la resolución de la Junta general tomada con sujeción a -
los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA LIQUIDACION.- En
caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición en-
tre los socios asumirá las funciones de liquidados el Gerente. De haber o-
posición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señala-
rá sus atribuciones y deberás. En todo caso, sobre la disolución y liquida-
ción, se aplicarán las normas de la Ley treinta y uno reformatoria a la -
Ley de compañías, publicada en el Registro Oficial número docientos veinte
y dos del veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. AR-
TICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El capital social de la Compañía ha sido suscri-
to y pagado de la siguiente forma: SOCIO. HERIBERTO ALTAMIRANO-CAPITAL SO-
CIAL Quinientos mil- CAPITAL PAGADO Docientos cincuenta mil. SALDO DE -
Docientos cincuenta mil. NUMERO. AP. Quinientos.- SOCIO SEGUNDO FRANCISCO
ORTEGA- CAPITAL SOCIAL. Quinientos mil. CAPITAL PAGADO Docientos cincuen-
ta mil. SALDO DE. Docientos cincuenta mil. NUMERO AP. Quinientos.- SOCIO
CARLOS BENJAMIN POZO CHAMORRO. CAPITAL SOCIAL Quinientos mil. CAPITAL PA-
GADO Docientos cincuenta mil. SALDO DE. Docientos cincuenta mil. NUMERO
AP. Quinientos. SOCIO. JACINTO EDMUNDO POZO CHAMORRO. CAPITAL SOCIAL. QUI-
NIENTOS MIL. CAPITAL PAGADO. Docientos cincuenta mil. SALDO DE. Docien-
tos cincuenta mil. NUMERO AP. Quinientos.-TOTAL.- Dos millones.- Un millón.
Un millón. Dos mil.- El aporte en efectivo de los socios ha sido deposita-
do en el Banco del Pichincha, Sucursal San Gabriel, de conformidad con el
certificado de la cuenta de integración que se adjunta y que forma parte
integrante de la presente escritura.- El saldo no pagado de la suscripción
de los socios, será cancelado en el plazo de un año contado a partir de -
la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. TRANSI-

EL NOTARIO

GUILLERMO LANDAZURI OÑA

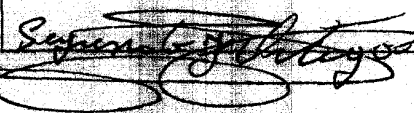
1 TORIA.- Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de -
2 la Compañía al señor Segundo Francisco Ortega y como Gerente al señor Car-
3 los Benjamín Pozo Chamorro, con todos los derechos y obligaciones constan-
4 tes en las leyes y estos Estatutos; y, autorizan al Doctor Hernán Rivade-
5 neira Játiva para que con su sola firma o en forma conjunta realicen ante
6 las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el
7 perfeccionamiento del presente contrato, autorizándoles para que procedan
8 a expedir los nombramientos respectivos de que tratan los artículos ante-
9 riores y convocar a una primera Junta General a fin de que se de a conocer
10 los trámites de constitución. DISPOSICION FINAL.- Usted, señor Notario se
11 dignará agregar las demás disposiciones de estilo para la validez y perfec-
12 cionamiento de la presente escritura. Atentamente, Firmado Doctor Hernán
13 Rivadeneira Játiva. Matrícula Profesional mil quinientos diecinueve del -
14 Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que los contratantes
15 la aprueban y ratifican en todo su contenido.-Se aclara que la Compañía -
16 ~~Transportes~~ "FREDCAR" Compañía Limitada prestará en forma permanente el -
17 servicio de transporte público, de pasajeros en vehículos, tipo ^{/buseta/} ~~SEP~~, desde
18 su domicilio aquéllos lugares de la Provincia del Carchi, que los compe-
19 tentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre lo autoriza. Para el
20 otorgamiento de esta escritura se cumplieron las disposiciones legales -
21 del caso, e íntegramente leída por el suscrito Notario a los comparecien-
22 tes, aquéllos la aprueban, ratifican y firman conmigo, en unidad de acto:
23 De todo lo que doy fe.-Entre líneas: buseta:-Vale.-Testado: GEEP:-No corre.-

24 Testado: Transportes:-No corre.-

25 
26 HERIBERTO ALTAMIRANO

G.R. 04-0032972-8

G.H. 001-002

27
28  G.R. 04-0046335-2 G.H. 001-725

SE

Monitoreo Moreno



SE OTORGO ANTE MI: EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA EN SAN GA-
BRIEL A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS -
NOVENTA Y CINCO.

EL NOTARIO

Guillermo Landazuri
GUILLERMO LANDAZURI OÑA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 95.1.1.1. 1963

Dr. Juan Carlos Arizaqa C.
INTERINTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía "FREDCAR CIA. LTDA.", otorgada ante el Notario Primero del cantón Montúfar el 8 de mayo de 1963, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "FREDCAR CIA. LTDA.", con domicilio en la Comunidad de San Francisco, Parroquia Fernández Salvador, Cantón Montúfar, Provincia del Carchi, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Comunidad de San Francisco, Parroquia Fernández Salvador, Cantón Montúfar, Provincia del Carchi.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Montúfar tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Montúfar, en el Registro Mercantil a su cargo; inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) que dichos funcionarios eleven razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 11 5 JUN 1963

1 GUNDO FRANCISCO ORTEGA CHAMORRO

3

3

4

5

6

7

8

9

10

C. C.: 04-0075090-0

Cat. 002-038

CARLOS BENJAMIN POZO CHAMORRO

6. 6. 04-000 86 59-7

C. Nat. 002-040

JACINTO EDMUNDO POZO CHAMORRO

EL NOTARIO.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

San Gabriel, Mayo 3 de 1995

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 121971, el (la) Sr. Carlos B. Pozo

consigné en este Banco, un depósito de \$ 1'000.000,00 (UN MILLON 00 /100 SUCRES) para INTEGRACION DE

CAPITAL de la Cía. "fredcar"

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

HERIBERTO ALTAMIRANO

\$ 250.000

SEGUNDO ORTEGA

250.000

CARLOS POZO

250.000

JACINTO POZO CHAMORRO

250.000

TOTAL \$ 1'000.000

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
SUCURSAL SAN GABRIEL

4115

The same paper

GERENTH

Form CC - 300 - A

EL NOTARIO

CIJIL I ERMO LANDAZURI OÑA

ZON:- La Resolución que antecede se halla conforme con el contenido de su original: Doy fe.-

San Gabriel, 30 de Junio de 1.995.

EL NOTARIO

Guillermo Landázuri Oña
GUILLERMO LANDAZURI OÑA



CERTIFICO:-Que en esta fecha queda inscrita la anterior escritura pública de CONSTITUCION DE LA CIA--- "FREDCAR"y la correspondiente RESOLUCION del señor Intendente de Compañías, con el No.2, fojas 1v.a 2v.del Registro de Actos de Comercio y con el No. 445 del libro repertorio.-

San Gabriel, 30 de Junio de 1.995

Registro de la Propiedad del
Cantón Montufar

Luis Oña Montenegro
REGISTRADOR